



Asamblea General

Distr. general
15 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
47º período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Albania*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 18 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Defensoría del Pueblo, la institución nacional de derechos humanos (INDH), indicó que de 2023 a 2024 su presupuesto había aumentado un 29 % y que la dotación de la institución también se había incrementado, de 59 a 66 funcionarios³.

3. Respecto de las condiciones de detención, la INDH subrayó la falta de un establecimiento médico especial para alojar y tratar a las personas sometidas a medidas judiciales de tratamiento obligatorio e internamiento temporal⁴. La INDH recomendó a Albania que estableciera una institución médica especial y aumentara la dotación de personal médico y de apoyo⁵.

4. La INDH informó sobre el aumento de las condiciones de hacinamiento debido a la prisión preventiva en algunas instituciones penitenciarias y las condiciones inadecuadas de la infraestructura⁶. Recomendó que se limitara el uso de medidas de prisión preventiva y se redujera el período que pasaban los detenidos en prisión preventiva⁷. También recomendó que se tomaran medidas para mejorar las condiciones de la infraestructura a fin de garantizar el alojamiento de las personas condenadas a penas de prisión y en prisión preventiva en entornos de vida adecuados⁸.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



5. En relación con los migrantes y solicitantes de asilo, la INDH destacó la falta de procedimientos jurídicos y plazos para deportar a los ciudadanos extranjeros, garantizar los derechos de los extranjeros en situación irregular y asegurar la representación jurídica efectiva por parte de un abogado, así como la provisión oportuna de servicios de traducción⁹. La INDH recomendó que se mejorara el suministro de información a los migrantes extranjeros en los pasos fronterizos acerca de sus derechos y el acceso al sistema de asilo; que se impartiera capacitación a los agentes de la Policía de Fronteras sobre el respeto de los derechos de los migrantes; que se perfeccionara el proceso de detección y atención eficaz a los migrantes; y que se mejoraran la capacidad de acogida y las condiciones de trato de los migrantes extranjeros en los pasos fronterizos¹⁰.

6. En cuanto a la libertad de expresión y de opinión, la INDH recomendó que se investigara y castigara a los agentes de policía que atentaran contra los derechos de los periodistas y el personal de los medios de comunicación¹¹.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

7. La comunicación conjunta 1 (JS1) señaló que Albania no era parte en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la Sucesión de Estados. Se refirió a las promesas contraídas por Albania en el segmento de alto nivel sobre la apatridia que había celebrado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 2019 en relación con los procedimientos de registro de nacimientos de las comunidades romaní y egipcia de los Balcanes y con la adaptación de su Ley de Ciudadanía a las disposiciones clave de las convenciones sobre la apatridia de 1954 y 1961¹².

8. La JS3 informó de que Albania había aprobado la Ley núm. 13/2022, por la que ratificaba el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹³.

B. Marco nacional de derechos humanos

Marco constitucional y legislativo

9. La JS3 indicó que los cambios introducidos en 2018 y 2020 para combatir la violencia contra las mujeres habían garantizado el alineamiento de la legislación nacional con el Convenio de Estambul y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁴.

10. La JS1 recomendó que se dotara al Comisionado para la Protección contra la Discriminación y a la Defensoría del Pueblo de los recursos necesarios para cumplir sus respectivos mandatos. También recomendó que se siguiera cooperando con ambas instituciones para aplicar sus recomendaciones¹⁵.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

11. Broken Chalk informó de que, si bien se habían logrado importantes avances, la desigualdad de género se mantenía debido a las normas sociales, y los hombres y niños albaneses seguían observando normas de género estereotipadas y costumbres tradicionales y patriarcales¹⁶. Recomendó que se pusieran en marcha programas integrales para promover la sensibilidad de género en las instituciones educativas y se combatieran las normas sociales

que contribúan a la desigualdad de género. Esto debería incluir campañas educativas e iniciativas que cuestionaran los estereotipos¹⁷.

12. La Organization for Defending Victims of Violence (ODVV) expresó su preocupación por el discurso y las expresiones de odio contra las minorías y los migrantes, que estigmatizaban y manifestaban sentimientos negativos hacia las personas de otras nacionalidades, etnias y minorías albanesas, como los romanés y los egipcios de los Balcanes¹⁸. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) subrayó la falta de un sistema centralizado y gestionado por el Estado de apoyo a las víctimas de delitos motivados por el odio en Albania¹⁹. La JS1 informó de que las modificaciones introducidas en 2020 en la Ley núm. 10221 de Protección contra la Discriminación habían establecido protecciones específicas contra la discriminación múltiple, interseccional y estructural, el discurso de odio, la segregación y el acoso sexual²⁰. La JS2 afirmó que, a pesar del carácter integral de la ley, su aplicación era deficiente²¹ y recomendó que se promulgara una ley que penalizara explícitamente el discurso de odio y los delitos motivados por el odio contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y de otras orientaciones sexuales e identidades de género diversas (LGBTI+) y que se garantizara el enjuiciamiento penal rápido y efectivo de los autores²². La OIDDH de la OSCE recomendó que se velara por que las cuestiones relacionadas con la exclusión social, los prejuicios, la retórica contra los romanés y los incidentes y delitos motivados por el odio se abordaran a través de las estructuras y los mecanismos adecuados²³. La JS2 recomendó que se pusieran en marcha campañas de sensibilización pública para educar a la ciudadanía acerca de las leyes y mecanismos en vigor contra la discriminación, como el papel del Comisionado para la Protección contra la Discriminación²⁴.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

13. El Abanian Helsinki Committee (AHC Albania) informó sobre las condiciones de hacinamiento y los problemas de infraestructura en varios centros de detención. Recomendó que se aplicaran alternativas menos rigurosas al encarcelamiento y a la condena penal de prisión para que se redujera considerablemente la superpoblación en el sistema penitenciario y se mejoraran las condiciones de la infraestructura básica en los lugares de detención²⁵.

14. El AHC Albania informó de que el país no había respetado la obligación de crear una institución separada y especializada para acoger a las personas que debían tomar medicación o eran objeto de restricciones físicas²⁶. Recomendó que se creara una institución especializada para pacientes con problemas de salud y se promoviera la contratación de los recursos humanos cualificados necesarios²⁷. Subrayó la falta de vigilancia periódica por parte de personal médico del estado de salud en los lugares de detención y de seguimiento inmediato de las preocupaciones expresadas por las personas privadas de libertad²⁸.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

15. La JS3 afirmó que la falta de jueces y la ausencia de una reforma judicial habían dado lugar a procedimientos judiciales excesivamente largos para la solicitud de órdenes de protección, lo que ponía a las víctimas de violencia doméstica y de género en riesgo de ser objeto de comportamiento violento continuado por parte de los agresores²⁹. Esta situación se había visto agravada por la aplicación del nuevo mapa judicial en el país, ya que reducía el número de tribunales de jurisdicción general y consolidaba a los tribunales de apelación en un Tribunal de Apelación único que funcionaba en Tirana³⁰. La JS3 recomendó a Albania que garantizara la fundamentación oportuna de las sentencias judiciales³¹.

16. La JS5 subrayó que, a pesar de algunos avances, el acceso de los niños y jóvenes a la justicia seguía planteando un obstáculo importante porque tanto el marco jurídico como la aplicación de las leyes seguían siendo frágiles³². La JS5 recomendó que el nuevo Código de Justicia Juvenil y la Ley de los Derechos del Niño³³ incluyeran nuevos modelos de gestión, justicia restaurativa y medidas de remisión.

17. Varias contribuciones subrayaron que con la entrada en vigor de la nueva Ley de Asistencia Jurídica en junio de 2018 se había instituido la asistencia jurídica gratuita. Sin embargo, las personas pertenecientes a las minorías romaní y egipcia de los Balcanes no estaban incluidas en la categoría de beneficiarios específicos de la Ley³⁴. La JS3 recomendó que se informara a la mujeres y niñas (especialmente de las zonas rurales) sobre la Ley y los procedimientos para beneficiarse de la asistencia jurídica garantizada por el Estado³⁵.

18. El AHC Albania acogió con satisfacción la decisión de la Estructura Especial de Lucha contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada de enjuiciar penalmente a funcionarios públicos de alto nivel por corrupción, a pesar del limitado impacto del marco jurídico sobre los denunciantes de irregularidades. Recomendó que se abordara la corrupción mediante un enfoque polifacético e inclusivo que comprendiera nuevas reformas jurídicas y el aumento del presupuesto para las instituciones y agentes responsables³⁶.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

19. La OIDDH de la OSCE estimó que debería darse prioridad a la prevención del uso indebido de los recursos administrativos y de las prácticas de compra de votos, la salvaguardia del voto secreto, la revisión de las leyes sobre difamación, la protección de la libertad editorial de los medios de comunicación y la mejora de la eficacia de la administración electoral. Sugirió que se adecuara el proceso electoral a los compromisos de la OSCE y a las normas internacionales, y consideró que se trataba de un posible ámbito de colaboración con las instituciones nacionales³⁷. El AHC Albania recomendó que se aplicaran las recomendaciones de la OIDDH de la OSCE en las próximas elecciones y reiteró su recomendación de que se garantizara un amplio consenso político y el diálogo, la transparencia y la inclusión en las futuras reformas electorales³⁸.

20. La European Association of Jehovah's Witnesses (EAJW) informó de que no había podido registrarse como "comunidad religiosa" oficial³⁹. En consecuencia, se veía obligada a funcionar como una organización no gubernamental y se la privaba en forma discriminatoria de valiosos derechos y privilegios otorgados a las comunidades religiosas registradas⁴⁰. La EAJW informó de que el hecho de no haber podido registrarse oficialmente como comunidad religiosa había envalentonado a los medios de comunicación, que publicaban información errónea y declaraciones difamatorias sobre la Asociación⁴¹. La EAJW recomendó que se garantizara el registro de la Asociación como comunidad religiosa con los mismos derechos y privilegios que otras comunidades religiosas registradas, que se pusiera fin a la tributación discriminatoria de los bienes de la EAJW en Albania y se combatiera la estigmatización persistente e injustificada de la Asociación en los medios de comunicación nacionales⁴².

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

21. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) informó de que los tratantes de personas traficaban principalmente con mujeres y niños desde Albania hacia otros países de Europa Occidental o utilizaban a Albania como ruta de tránsito⁴³. El ECLJ y la JS5 destacaron la falta de iniciativa del Gobierno para combatir eficazmente la trata de personas, caracterizada por la falta de asignación de recursos suficientes a las fuerzas de seguridad para detectar e identificar a las posibles víctimas de la trata de personas y la falta de formación especializada en materia de trata de personas. Esto daba lugar a escasas condenas por trata de personas y a que los tratantes recibieran condenas correspondientes a un delito de menor gravedad⁴⁴. El ECLJ recomendó que se asignaran recursos y se impartiera formación a las autoridades fronterizas para que detectaran los casos de trata de personas y capacitaran y educaran a los efectivos de la policía y a los fiscales en materia de trata de personas para que pudieran enjuiciar estos casos de forma exhaustiva y eficaz⁴⁵.

Derecho al trabajo y a condiciones de empleo equitativas y favorables

22. A pesar de que Albania había firmado el Programa de Trabajo Decente por País 2023-2026 de la OIT, la JS4 señaló que persistían los problemas para asegurar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, especialmente en relación con cuestiones contractuales, horas extraordinarias y vacaciones anuales⁴⁶. La JS4 recomendó que se reforzara la aplicación de la legislación y los reglamentos laborales, haciendo especial

hincapié en garantizar la igualdad salarial, velar por el respeto del horario de trabajo y mejorar el cumplimiento de los contratos⁴⁷.

23. La JS4 recomendó que se fortalecieran las capacidades y se ampliaran los recursos humanos de la Inspección Estatal del Trabajo y los Servicios Sociales para que realizaran inspecciones más frecuentes y rigurosas en el sector de la confección, garantizando el cumplimiento de la reglamentación laboral⁴⁸.

24. Según la JS4, las mujeres y las niñas se enfrentaban a problemas específicos de género, como disparidades salariales y condiciones laborales inseguras. La violencia contra las mujeres y las niñas en el lugar de trabajo se manifestaba de diversas formas, como la tensión por los salarios, el aumento de las horas de trabajo no remuneradas o la presión psicológica⁴⁹. La JS4 subrayó la importancia de revisar la legislación nacional de conformidad con el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo (Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190)) de la OIT. La JS4 recomendó que se reforzaran las medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, incluida la aplicación efectiva de las leyes y políticas en vigor para crear entornos de trabajo más seguros para todos los empleados⁵⁰. También recomendó que se supervisaran las medidas de igualdad de género, se cerrara la brecha salarial de género real, se fomentara la conciliación de la vida laboral y personal y se invirtiera en infraestructura para el cuidado de los niños⁵¹.

25. La JS2 indicó que el Código del Trabajo modificado en diciembre de 2015 prohibía la discriminación en el empleo y las profesiones por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales. La JS2 informó de que, en realidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) se enfrentaban a importantes desigualdades y discriminación en el ámbito profesional⁵². La JS2 recomendó que se fortalecieran los mecanismos de aplicación para garantizar el cumplimiento de las leyes contra la discriminación en el lugar de trabajo y se exigiera la rendición de cuentas de quienes incurrieran en prácticas discriminatorias⁵³.

Derecho a un nivel de vida adecuado

26. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (APG) informó de que, aunque Albania había elaborado la Política y la Estrategia de Vivienda Social 2016-2025 y la Ley de Vivienda Social⁵⁴, no disponía de albergues para personas sin hogar⁵⁵. La APG recomendó que se establecieran estructuras residenciales estatales adicionales para las personas sin hogar, con el objetivo de satisfacer sus necesidades básicas y apoyar los procesos de reintegración en la sociedad⁵⁶. La JS3 informó de que la mayoría de los municipios no había podido aplicar la Ley de Vivienda Social porque carecía de planes o presupuestos específicos para viviendas sociales destinadas a víctimas de la violencia doméstica⁵⁷.

27. La JS2 señaló que la Ley de Vivienda Social era uno de los recursos jurídicos nacionales más importantes para los miembros de la comunidad LGBTI+, ya que la Ley los consideraba un grupo de interés. Sin embargo, persistían las dificultades para conseguir una vivienda debido a la discriminación que sufría la comunidad LGBTI+⁵⁸. La JS2 recomendó la aplicación efectiva de la Ley de Vivienda Social en vigor, así como las políticas para proteger este derecho de las personas LGBTI+, y la colaboración con los municipios locales para que los programas de vivienda social fueran accesibles y confidenciales para las personas LGBTI+⁵⁹.

28. El European Roma Rights Centre (ERRC) subrayó que muchos romaníes se perjudicaban de manera desproporcionada debido a las deficiencias de las autoridades públicas en relación con el acceso al agua y el saneamiento⁶⁰. El ERRC recomendó que se aprobaran leyes que reconocieran explícitamente el derecho humano al agua y el saneamiento, y que se elaboraran y adoptaran una estrategia y un plan de trabajo amplios que incluyeran medidas específicas para aplicar el derecho al agua. También recomendó que se dotara a los barrios socialmente excluidos de infraestructura pública de agua y saneamiento y se garantizara que las condiciones de las viviendas informales no impidieran a las personas disfrutar del derecho al agua potable y el saneamiento. El ERRC también recomendó que se asignaran recursos para conectar los asentamientos romaníes a los sistemas públicos de agua potable y alcantarillado⁶¹.

Derecho a la salud

29. El ECLJ señaló las elevadas tasas de abortos selectivos en función del sexo en Albania⁶². La ADF International (ADF) subrayó la necesidad urgente de erradicar la práctica de la selección prenatal del sexo y de abordar las causas profundas de la preferencia por los hijos varones⁶³. La ADF indicó que la Estrategia Nacional de Igualdad de Género 2021-2030 no contenía ninguna referencia específica a los resultados previstos, medidas o indicadores sobre la prevención y eliminación de las prácticas de selección de sexo⁶⁴. El ECLJ subrayó la falta de aplicación de las limitadas disposiciones que permitían el aborto hasta la semana 22 de gestación⁶⁵. El ECLJ informó de que seguía siendo muy fácil abortar después de las 12 semanas de embarazo debido a la corrupción entre los médicos⁶⁶. El ECLJ recomendó que se reformara la legislación para proteger a las mujeres y a los niños antes de que nacieran⁶⁷. La ADF recomendó que se garantizara la aplicación efectiva de las leyes que prohibían la selección prenatal del sexo, entre otras cosas modificando la Ley núm. 8876 de Salud Reproductiva y adoptando medidas efectivas para combatir la cultura de la preferencia por los hijos varones, con especial hincapié en la prevención de la selección prenatal del sexo⁶⁸.

30. La JS5 informó de que el acceso a la atención de la salud universal y gratuita para niños y jóvenes no estaba garantizado a pesar de que se habían realizado importantes inversiones en atención primaria de salud⁶⁹. La APG destacó el costo que suponía para los niños acceder a los servicios de atención de la salud⁷⁰. La JS5 recomendó que se garantizara la atención de la salud universal y gratuita de todos los niños y jóvenes en Albania⁷¹.

31. La JS2 subrayó que la Ley de la Salud Reproductiva no incluía la prohibición explícita de discriminar a las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales, ni tampoco trataba de cuestiones derivadas de la discriminación o el trato diferencial de las personas LGBTI+ por parte de personal médico. Esto daba lugar a la ambigüedad y facilitaba el incumplimiento de la legislación⁷². La JS2 recomendó que se elaboraran y aplicaran protocolos para combatir la discriminación y se garantizara una atención culturalmente adecuada a las personas LGBTI+ en entornos de atención de la salud⁷³.

32. La JS2 informó de que, en ese momento, no era posible someterse a terapias hormonales ni a cirugías de reasignación de sexo⁷⁴. La JS2 añadió que una serie de leyes disponían que las personas sometidas a intervenciones quirúrgicas en Albania debían dar su consentimiento expreso, pero en el caso de los niños intersexuales menores de 1 año las intervenciones se realizaban a una edad muy temprana, cuando estos no tenían la capacidad jurídica para dar su consentimiento. En 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social aprobó el Protocolo Médico para la Evaluación de Niños con Desarrollo Genital Atípico. Este Protocolo no ofrecía una protección adecuada contra los problemas a los que se enfrentaban las personas intersexuales en el país porque Albania carecía de una ley que impusiera una prohibición general de las cirugías no consentidas y no terapéuticas de niños intersexuales menores de 1 año⁷⁵. La JS2 recomendó que se reforzara la protección de las personas intersexuales promulgando legislación que prohibiera de forma general las cirugías no consentidas y no terapéuticas en niños intersexuales y garantizando su derecho a la autonomía e integridad corporales⁷⁶.

33. La JS2 subrayó que la falta de medicamentos antirretrovíricos seguía siendo un problema en Albania debido a la imposibilidad de comprar e importar en forma oportuna las drogas antirretrovíricas necesarias, lo que afectaba negativamente a los pacientes con VIH, cuyo número de muertes en el país era alarmante⁷⁷.

Derecho a la educación

34. Broken Chalk subrayó que el sistema educativo de Albania tenía una financiación deficiente y carecía de recursos suficientes respecto de la media de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)⁷⁸. Broken Chalk señaló que los logros y rendimientos educativos seguían dependiendo en gran medida de los antecedentes de los estudiantes, debido a la escasa financiación y a la inestabilidad de la gobernanza⁷⁹. Subrayó que las disparidades regionales, la situación socioeconómica, la discapacidad, el género y el origen étnico contribuían a las desigualdades en los establecimientos educativos⁸⁰.

Broken Chalk recomendó que Albania aumentara su gasto público en educación, con el objetivo de alcanzar o superar la media de la Unión Europea (UE) del 4,6 % del producto interno bruto (PIB)⁸¹.

35. La APG y Broken Chalk destacaron que la Ley núm. 69/2012, complementada por las decisiones del Consejo de Ministros de 2023, disponía la educación obligatoria y gratuita para los niños de 6 a 15 años y regulaba el uso de fondos públicos para el transporte. Sin embargo, la distancia para llegar a la escuela, las condiciones deficientes de algunas dependencias escolares y la enseñanza en aulas que reunían niños de distintos grados eran los principales factores disuasorios para las familias más pobres⁸². La APG recomendó que se impulsara la financiación del transporte público local, incluido el de las escuelas secundarias, especialmente en las zonas periféricas y durante las horas de entrada y salida de las escuelas⁸³.

36. La ODDV expresó su preocupación por la larga historia de discriminación contra las minorías, incluidos niños de la escuela primaria⁸⁴. Varias contribuciones indicaron que los grupos vulnerables, como los niños romaníes y los niños con discapacidad, se enfrentaban a barreras y no podían disfrutar de su derecho a la educación⁸⁵. El ERRC indicó que Albania tenía un nivel notablemente bajo de diversidad social en las escuelas. En respuesta, las autoridades habían introducido medidas como el aumento de la matriculación en la educación preescolar obligatoria, pero la brecha seguía siendo inaceptablemente grande, y la mayoría de los romaníes de entre 18 y 21 años no había completado un nivel básico de educación⁸⁶. Broken Chalk recomendó que se elaboraran y aplicaran programas de apoyo cuantificables y selectivos que abordaran las barreras concretas a las que se enfrentaban los grupos vulnerables, como los niños romaníes y los niños con discapacidad, garantizando su acceso pleno y equitativo a la educación⁸⁷. La JS5 recomendó que el Ministerio de Educación encarara urgentemente los problemas de violencia, acoso y discriminación, especialmente contra las personas con discapacidad, los niños y jóvenes romaníes y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer (LGBTIQ), en todas las instituciones educativas, mediante la elaboración de un plan de acción nacional contra la violencia y la discriminación en las escuelas⁸⁸.

37. Broken Chalk subrayó que persistían casos de segregación y otras formas de discriminación contra miembros de las minorías romaní y egipcia de los Balcanes⁸⁹. Varias contribuciones se refirieron al emblemático caso de segregación escolar sometido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 2022⁹⁰. El ERRC recomendó a las autoridades que describieran en forma detallada las medidas concretas adoptadas para aplicar plenamente la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, eliminaran la segregación en las escuelas y garantizaran soluciones sostenibles para evitarla en el futuro, elaboraran un plan de acción amplio, con plazos concretos y que incluyera un cálculo de costos para erradicar de manera definitiva y total la segregación y todas las formas de discriminación contra los romaníes en la educación, y aumentarían la accesibilidad a la educación preescolar inclusiva que comprendiera a todos los niños romaníes⁹¹.

38. Broken Chalk destacó que la corrupción era un problema grave en el sistema educativo de Albania que afectaba a la calidad de la enseñanza y socavaba la democracia y la buena gobernanza⁹². Recomendó que se aumentara la transparencia en la asignación de fondos educativos, que se prestara especial atención a la eliminación de las desventajas socioeconómicas y que se diera prioridad a las iniciativas que repercutían positivamente en los resultados de los estudiantes. También recomendó que se aplicaran medidas cuantificables y exhaustivas contra la corrupción para combatir el soborno, el favoritismo y otras formas de corrupción en el sistema educativo⁹³.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

39. La APG informó de que la violencia doméstica contra las mujeres en Albania era un fenómeno profundamente arraigado en las tradiciones y costumbres patriarcales⁹⁴. La JS3 subrayó que la falta de servicios próximos a las comunidades marginadas y la ausencia de diálogo entre las víctimas y los funcionarios locales elegidos eran retos para las víctimas de la violencia doméstica⁹⁵. Denunció la baja tasa de empleo entre las supervivientes de la

violencia doméstica, lo que suscitaba profunda preocupación. La JS3 también destacó la falta de armonización en la aplicación de la legislación vigente que garantizaba ayuda económica a las víctimas de la violencia doméstica⁹⁶. En particular, la JS3 puso de relieve que el Fondo Social que apoyaba la provisión de financiación de nuevos servicios a nivel municipal se había implementado principalmente en los grandes municipios y no en todas las entidades de gobierno local ni en los presupuestos de los servicios sociales⁹⁷. La APG destacó el importante cambio introducido en el Código Penal mediante la aprobación de la Ley núm. 35 en 2020, que tipificaba como delito la violencia psicológica⁹⁸. La JS3 recomendó que se revisara el Código Penal para incluir disposiciones jurídicas concretas relacionadas con la penalización del feminicidio y el asesinato por razones de género⁹⁹.

40. La JS3 señaló que la Ley núm. 47/2018 daba a la Policía Estatal la posibilidad de emitir una Orden Preliminar de Protección de Aplicación Inmediata al evaluar una situación que podía plantear un riesgo elevado para la vida, la salud y la libertad de una víctima de violencia doméstica. La falta de información y capacitación daba lugar a que en algunas regiones no se hubiera emitido ninguna de estas Órdenes¹⁰⁰. La JS3 recomendó que se impartiera formación a los agentes de policía para que adquirieran la capacidad de reconocer la violencia doméstica, realizaran la correspondiente evaluación de riesgos y prepararan y emitieran Órdenes Preliminares de Protección de Aplicación Inmediata¹⁰¹.

41. Para garantizar la eficacia operativa del Mecanismo de Remisión Coordinada, la JS3 informó de que en virtud de la adopción en 2021 de la decisión núm. 327 se había asignado a cada municipio un coordinador local para casos de violencia contra las mujeres que colaborara con las organizaciones no gubernamentales, la Policía Estatal, los servicios de atención de la salud, los tribunales, el Servicio de Libertad Condicional y los servicios de asistencia jurídica¹⁰². La JS3 subrayó que el funcionamiento de las estructuras del Mecanismo de Remisión Coordinada seguía siendo un reto porque su comité directivo no se reunía trimestralmente como disponía la ley en ninguno de los municipios y porque ninguna de las estructuras rendía cuentas al Ministerio de Salud y Protección Social¹⁰³. La JS3 recomendó que se reforzara el papel del Coordinador Local en Materia de Violencia Doméstica¹⁰⁴.

42. La APG recomendó que se estableciera un marco explícito de seguimiento y supervisión para la protección de las mujeres víctimas de violencia doméstica, se crearan más centros de acogida estatales para niñas y mujeres víctimas de violencia doméstica y centros especializados en prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para mujeres, niñas y madres víctimas de violencia doméstica o de otra índole. También recomendó que se crearan servicios públicos de rehabilitación y tratamiento de maltratadores que formaran parte integrante de la prestación judicial¹⁰⁵.

43. El Consejo de Ministros aprobó la Estrategia Nacional de Igualdad de Género 2021-2030 y su Plan de Acción en 2021, que reforzaban el compromiso del Gobierno de Albania de fortalecer la igualdad de género mediante el cumplimiento de los derechos económicos y sociales de las mujeres de todos los grupos vulnerables¹⁰⁶. La JS3 informó de que aún no se había creado ni puesto en funcionamiento el Grupo Interinstitucional de Estadísticas de Género, a pesar de que estaba previsto en la Estrategia mencionada¹⁰⁷.

Niños

44. La JS3 indicó que el Código de Familia disponía que la edad para contraer matrimonio era los 18 años. Sin embargo, un tribunal competente podía autorizar excepciones, conforme a lo previsto en el Código Civil. Los matrimonios precoces suscitaban preocupación, especialmente en el caso de las niñas de zonas rurales¹⁰⁸. La JS3 recomendó que se adoptaran iniciativas jurídicas para revisar el Código de Familia a fin de excluir toda posibilidad de excepción a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio y prohibir los matrimonios forzados¹⁰⁹.

45. La ADF subrayó que Albania, en su calidad de Estado parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, tenía la obligación de proteger y respetar el derecho a la vida de todas las niñas sin discriminación, y que la selección prenatal del sexo constituía una violación atroz de la dignidad y los derechos humanos de las niñas¹¹⁰.

46. La APG informó de que, aunque la Ley núm. 18/2017 de Derechos y Protección de la Infancia establecía la protección de los menores frente a todas las formas de violencia, algunas formas de violencia seguían siendo comúnmente aceptadas en la sociedad y a menudo no se denunciaban. Los castigos corporales seguían administrándose en forma generalizada y gran parte de la población los consideraba aceptables¹¹¹. La JS5 informó de que la violencia en las escuelas tenía un enorme impacto en la calidad de la educación¹¹². La APG recomendó poner en marcha campañas de sensibilización dirigidas a profesionales de la salud, educadores y comunidades locales para informarles sobre la obligación jurídica y moral de todos los ciudadanos de denunciar los casos de violencia contra menores¹¹³.

47. La JS5 señaló que la falta de medidas por parte de Albania para paliar la pobreza infantil y juvenil contribuía a aumentar su explotación, la emigración económica hacia países de la UE y el desaliento de los jóvenes¹¹⁴. La falta de programas para paliar la pobreza infantil y la deficiente aplicación del Programa de Garantía Juvenil hacía que los niños y sus familias que vivían en la pobreza dependieran de la ayuda que les prestaban la sociedad civil y las organizaciones religiosas para sobrevivir¹¹⁵. La APG informó de que muchos estudiantes de entre 14 y 17 años trabajaban constantemente para ayudar a sus familias, a pesar de no haber alcanzado la edad mínima para trabajar¹¹⁶. La mayor parte de ese trabajo infantil tenía lugar en los sectores agrícola y doméstico¹¹⁷. Broken Chalk recomendó que se introdujeran programas de asistencia financiera para aliviar la carga económica de las familias vulnerables, garantizando que todos los niños, independientemente de su origen, tuvieran acceso a recursos y oportunidades educativas¹¹⁸. La JS5 recomendó que se estableciera un programa nacional de apoyo a los niños y jóvenes que vivían en la pobreza¹¹⁹.

48. La JS5 informó de que la seguridad en Internet de niños y jóvenes seguía siendo extremadamente frágil y las autoridades no estaban en condiciones de responder al acoso o la explotación sexual en línea. Además, la capacidad de la policía para identificar y llevar a los autores ante la justicia era muy escasa¹²⁰. La JS5 recomendó que se apoyara en forma abierta y enérgica el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil para informar y mantener a los niños y jóvenes más seguros en línea¹²¹.

49. La JS5 observó que el Sistema de Protección Infantil seguía siendo muy frágil y carecía de recursos para proteger a los niños. La prestación de servicios de asistencia social dependía casi exclusivamente de la financiación extranjera¹²². La JS5 recomendó que se establecieran y apoyaran servicios de asistencia social para niños y jóvenes en todo el país, en cooperación con los municipios¹²³.

50. La JS5 informó de que los niños y jóvenes romaníes, con discapacidad y LGBTIQ eran a menudo víctimas de acoso directo, violencia y discriminación. El Gobierno había tomado medidas para subsanar estas deficiencias mediante algunas políticas, pero hasta ahora no lo había logrado¹²⁴.

Personas con discapacidad

51. La APG destacó el Plan de Acción Nacional para las Personas con Discapacidad 2021-2025¹²⁵. Subrayó que las empresas no respetaban la Ley núm. 15/2019 de Fomento del Empleo, relativa a la contratación de personas con capacidad limitada mediante el sistema de cuotas. La APG recomendó que se modificara la Ley núm. 15/2019, que posteriormente se integró en la Ley núm. 47/2023, a efectos de mantener la pensión de invalidez para facilitar efectivamente la compatibilidad entre el derecho a la pensión de invalidez y el derecho al trabajo de las personas con discapacidad mental, intelectual o motriz¹²⁶. También recomendó que se ampliara y mejorara el control del cumplimiento por parte de las empresas de la Ley núm. 15/2019, de conformidad con el sistema de cuotas¹²⁷.

52. La APG informó de que, a pesar de las mejoras en cuanto a la eliminación de las barreras arquitectónicas, muchos niños con discapacidad no asistían a la escuela¹²⁸. Recomendó que se adoptaran medidas para garantizar un aumento del número de psicólogos en las escuelas y docentes de apoyo para los niños con discapacidad o trastornos neurodivergentes en las instituciones públicas preuniversitarias, conforme a lo dispuesto por la Ley núm. 69/2012 y modificaciones posteriores. La APG también recomendó que se pusieran en marcha planes de mejora de la infraestructura escolar, con especial atención a las barreras arquitectónicas¹²⁹.

Minorías

53. El ERRC destacó el número desproporcionado de niños romaníes alojados en instituciones de acogida y la falta de orientación o de procedimientos para facilitar su devolución a sus familias. Muchas familias tenían que recorrer distancias considerables para visitar a sus hijos internados en instituciones, lo que dificultaba enormemente la posibilidad de mantenerse en contacto con ellos¹³⁰. Según el ERRC, una de las principales razones de la continua institucionalización era la falta de apoyo adecuado a las familias pobres con hijos, en particular romaníes, lo que contribuía al abandono de los hijos por los progenitores¹³¹. El ERRC destacó la falta de evaluaciones sociales y económicas de las familias para disponer de forma regular la devolución de los niños romaníes y egipcios de los Balcanes a sus familias. Sin esas evaluaciones, los tribunales no transferían la custodia de la institución a los progenitores biológicos o los familiares¹³². El ERRC recomendó que se presentara un informe actualizado pormenorizado sobre los progresos realizados en relación con los niños romaníes bajo la tutela del Estado, que se invirtiera en prevención, se evitara la privación de la patria potestad y se ampliara la cobertura de los servicios sociales familiares a todas las zonas geográficas, que se implantara un sistema de control de acceso a las modalidades alternativas de cuidado y que la pobreza, la discapacidad o el origen étnico no se aceptaran como razones válidas para separar a los niños de sus familias biológicas¹³³.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

54. La JS2 indicó que la Constitución de Albania carecía de disposiciones específicas que salvaguardaran los derechos de las personas LGBTI¹³⁴. Recomendó que se modificara y se incluyera expresamente la protección de la orientación sexual, la identidad y expresión de género y las características sexuales¹³⁵. La JS2 también recomendó que se promulgara una ley que garantizara el reconocimiento jurídico de la identidad de género basada en el principio de la libre determinación, a fin de que las personas pudieran actualizar sus documentos oficiales para reflejar su identidad de género sin barreras médicas o jurídicas innecesarias¹³⁶.

55. La JS2 destacó que las revisiones del Código Penal habían aportado ventajas a la comunidad LGBTI+ al corregir las deficiencias detectadas en su versión anterior. Sin embargo, la JS2 señaló que el término “homosexual” figuraba en el Código Penal de Albania más de 21 veces, lo que creaba un marco jurídico que categorizaba a las personas en función de su sexualidad y contribuía inadvertidamente a perpetuar su alterización social¹³⁷.

56. La JS2 indicó que las personas LGBTI a menudo se enfrentaban a obstáculos para acceder a la educación debido a su orientación sexual, identidad de género y características sexuales¹³⁸. La JS5 recomendó adoptar un enfoque proactivo en relación con el respeto de los derechos LGBTIQ para niños y jóvenes¹³⁹.

57. Con respecto a la educación sanitaria, la JS2 informó de una importante escasez de información relativa a la salud sexual y reproductiva de las personas LGBTI+, lo que exponía a los jóvenes LGBT a un mayor riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual e infecciones y de tener comportamientos sexuales poco seguros. La JS2 subrayó la urgente necesidad de introducir reformas sanitarias que garantizaran acceso equitativo y atención culturalmente adecuada a las personas LGBT¹⁴⁰.

58. La JS2 informó de que la Constitución de Albania no prohibía el matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, señaló que el Código de Familia definía el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer. Además, ninguna ley reconocía la unión o convivencia entre personas del mismo sexo, lo que suponía numerosas dificultades prácticas para las parejas gais y lesbianas¹⁴¹. La JS2 añadió que Albania no había modificado el Código de Familia en lo relativo a la convivencia de personas LGBTI¹⁴². La JS2 recomendó que se promulgara una ley que reconociera legalmente las uniones de parejas del mismo sexo, proporcionándoles derechos y protecciones similares a los de las parejas heterosexuales y garantizando la igualdad de derechos parentales de las parejas del mismo sexo¹⁴³.

59. La JS2 recomendó que se asegurara la aplicación rigurosa del Plan de Acción Nacional para las Personas LGBTI 2021-2027 mediante recursos específicos, mecanismos de vigilancia y medidas de rendición de cuentas para realizar un seguimiento de los avances y abordar los desafíos de manera efectiva¹⁴⁴.

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

60. La JS5 informó de que Albania se enfrentaba a una creciente afluencia de niños migrantes y refugiados. Sin embargo, no se prestaba la debida atención a los niños y jóvenes que entraban en Albania¹⁴⁵. La JS5 señaló que las autoridades habían afirmado que no se acogía a niños y jóvenes en el Centro de Alojamiento, por lo que no quedaba claro dónde se atendía oficialmente a los niños y jóvenes¹⁴⁶.

61. La ODVV expresó su preocupación por la legalidad y eficacia del acuerdo firmado por Albania y otro país a efectos de internar a los solicitantes de asilo en dos centros de detención en Albania¹⁴⁷. Pidió que se proporcionara a los migrantes y solicitantes de asilo un recurso y una reparación adecuados y oportunos, evitando al mismo tiempo que fueran objeto de la violación de numerosos derechos humanos, especialmente su privación de múltiples libertades a causa del acuerdo mencionado¹⁴⁸.

Apátridas

62. La JS1 destacó las iniciativas destinadas a abordar la apatridia, como el Plan de Acción Nacional para la Igualdad, la Inclusión y la Participación de los Romaníes y los Egipcios de los Balcanes 2021-2025¹⁴⁹. Destacó la necesidad de vigilar en la práctica la aplicación de la instrucción para implementar y regular el procedimiento de determinación de la apatridia basado en una ley adoptada en 2021¹⁵⁰. El ERRC y la JS1 señalaron las dificultades a las que se enfrentaban los hijos de progenitores indocumentados o con documentación irregular, principalmente de las comunidades romaní y egipcia de los Balcanes¹⁵¹.

63. La OIDDH de la OSCE recomendó que se redoblaran los esfuerzos para abordar la persistente apatridia, la falta de inscripción en el registro civil y el estatuto jurídico no resuelto de los romaníes¹⁵². El ERRC recomendó que se reforzara la cooperación con otros Estados sobre la cuestión del registro de nacimientos de los nacionales albaneses cuyos hijos nacían en el extranjero, que se designara una autoridad principal con el mandato de prevenir y reducir la apatridia e identificar y proteger a las personas apátridas en Albania y que se ofrecieran recursos efectivos a todas las personas que deseaban resolver su situación en materia de documentación¹⁵³. La JS1 recomendó que se dispusiera el desarrollo profesional riguroso y continuo de todos los funcionarios públicos, como el personal de las oficinas de registro, los trabajadores sociales y sanitarios y los funcionarios consulares, que desempeñaban un papel importante en los procedimientos de registro civil¹⁵⁴.

Notas

¹ A/HRC/42/4, A/HRC/42/4/Add.1, and A/HRC/42/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

*Civil society**Individual submissions:*

ADF	ADF International, Geneva (Switzerland);
AHC Albania	Albanian Helsinki Committee, Tirana (Albania);
APG	Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Rimini (Italy);
Broken Chalk	Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands);
EAJW	European Association of Jehovah's Witnesses, Kraainem (Belgium);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
ERRC	European Rome Rights Centre, Brussels (Belgium);
ODVV	Organization for Defending Victims of Violence, Tehran, Iran (Islamic Republic of);
SOS CV	SOS Children's Villages Albania, Tirana (Albania).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: European Network on Statelessness, Tirana Legal Aid Society and Roma Active Albania. London, (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
-----	--

JS2	Joint submission 2 submitted by: Aleanca LGBTI and ILGA World. Tirana (Albania);
JS3	Joint submission 3 submitted by: the Monitoring Network Against Gender Based Violence; Center for Development of Rural Women (Cdrw) Organization Different&Equal (D&E) The Center for Gender Justice in Albania (CGJA), “Woman to Woman” organisation (WtW), Woman Forum Elbasan (WFE), The Women’ Center “Light Steps” (WCLS), Child Rights Center Albania CRCA/ECPAT, The Center “Shelter Edlira Haxhiymeri” (SHE), Gender Alliance for Development Centre (GADC), The National Centre for Community Services (NCCS), Community Development Center “Today for the Future” (CDC-TFF), Center for Legal Civic Initiatives (CLCI). Tirana (Albania);
JS4	Joint submission 3 submitted by: Sexual Rights Initiative, Gender Alliance for Development Center (GADC) Ottawa (Canada);
JS5	Joint submission 3 submitted by: Children Rights Centre Albania, Human Rights House, National Platform for Safer Internet in Albania, Albanian Coalition for Education, Albanian National Youth Network and PINK Embassy Albania, Tirana (Albania);
JS6	Joint submission 3 submitted by: Save the Children, Child Leg Groups Voice 16+, Children’s Governance and Eco Clubs, Tirana (Albania).

National human rights institution:

NHRI People’s Advocate, Tirana (Albania).

Regional intergovernmental organization(s):

COE Council of Europe Strasbourg (France);
OSCE-ODIHR Organization for Security and Co-operation in Europe and Office for Democratic Institutions and Human Rights, Warsaw (Poland).

- ³ NHRI p. 2.
⁴ NHRI p. 3.
⁵ NHRI p. 4.
⁶ NHRI pp. 3–4.
⁷ NHRI p. 4.
⁸ NHRI p. 4.
⁹ NHRI p. 5.
¹⁰ NHRI p. 5.
¹¹ NHRI pp. 7–8.
¹² JS1 paras. 13–14.
¹³ JS3 para. 5. See also JS4 para. 11.
¹⁴ JS3 paras. 2–4.
¹⁵ JS1 para. 48.
¹⁶ Broken Chalk para. 12.
¹⁷ Broken Chalk para. 28.
¹⁸ ODVV para. 6. See also JS2 pp. 7–8 and OSCE-ODIHR para. 12.
¹⁹ OSCE-ODIHR paras. 13–14.
²⁰ S1 paras. 45–46. See also JS4 para. 13; AHC Albania p. 5.
²¹ JS2 p. 7. See also ODVV paras. 7 and 17–18.
²² JS2 pp. 10–11 and 16. See also AHC Albania p. 5; JS5 p. 10.
²³ OSCE-ODIHR para. 19.
²⁴ JS2 p. 16. See also OSCE-ODIHR para. 13 and AHC Albania p. 5.
²⁵ AHC Albania pp. 2–3. See also NHRI p. 3.
²⁶ AHC Albania p. 2. See also NHRI p. 3.
²⁷ AHC Albania p. 3.
²⁸ AHC Albania pp. 1–2.
²⁹ JS3 para. 36.
³⁰ JS3 para. 38.
³¹ JS3 para. 59.
³² JS5 pp. 4 and 7–8.
³³ JS5 p. 11.
³⁴ JS1 para. 47; ERRC p. 3; JS3 para. 33 and JS5 p. 8.

- 35 JS3 para. 49.
- 36 AHC Albania pp. 4–5. See also SOS CV p. 5.
- 37 OSCE-ODIHR paras. 9–10.
- 38 AHC Albania pp. 2–3.
- 39 EAJW paras. 2 and 10–12.
- 40 EAJW paras. 4 and 6.
- 41 EAJW paras. 13–18.
- 42 EAJW para. 28.
- 43 ECLJ para. 19.
- 44 ECLJ para. 22 and JS5 pp. 6 and 8.
- 45 ECLJ para. 24.
- 46 JS4 para. 12.
- 47 JS4 p. 9.
- 48 JS4 p. 9.
- 49 JS4 paras. 31–35.
- 50 JS4 p. 9.
- 51 JS4 p. 9.
- 52 JS2 pp. 15–16.
- 53 JS2 p. 17.
- 54 Law No. 22/2018.
- 55 APG p. 4. See also SOS CV p. 3.
- 56 APG p. 4.
- 57 JS3 paras. 26–27.
- 58 JS2 pp. 14–15.
- 59 JS2 p. 17. See also JS3 para. 54.
- 60 ERRC p. 6.
- 61 ERRC p. 7.
- 62 ECLJ paras. 3; 12–13 and 17.
- 63 ADF paras. 2–7 and 14–17. See also ECLJ paras. 12–13.
- 64 ADF para. 20.
- 65 ECLJ para. 14.
- 66 ECLJ para. 14.
- 67 ECLJ para. 23. See also ADF para. 28.
- 68 ADF para. 13 and 28.
- 69 JS5 p. 4. See also SOS CV p. 5.
- 70 APG p. 2.
- 71 JS5 p. 11.
- 72 JS2 p. 12.
- 73 JS2 p. 17.
- 74 JS2 p. 12.
- 75 JS2 p. 13.
- 76 JS2 p. 16.
- 77 JS2 p. 13.
- 78 Broken Chalk paras. 5, 21 and 24. See also JS5 p. 5.
- 79 Broken Chalk paras 5–6.
- 80 Broken Chalk para. 11.
- 81 Broken Chalk para. 35.
- 82 APG p. 2; Broken Chalk para. 2.
- 83 APG p. 3.
- 84 OVDD para. 8.
- 85 Broken Chalk paras. 2–3; JS5 p. 9; Broken Chalk para. 13; JS6 p. 6.
- 86 ERRC p. 4.
- 87 Broken Chalk para. 25.
- 88 JS5 p. 11. See also SOS CV pp. 3–5.
- 89 Broken Chalk para. 14.
- 90 ERRC p. 5; Broken Chalk para. 14–15; ODVV para. 8.
- 91 ERRC p. 5. See also JS1 para. 48; Broken Chalk para. 27.
- 92 Broken Chalk para. 22.
- 93 Broken Chalk paras. 32–33.
- 94 APG p. 3. See also JS3 paras. 4 and 22–24.
- 95 JS3 paras. 22 and 41.
- 96 JS3 paras. 24–25.
- 97 JS3 paras. 22–23 and 42.
- 98 APG p. 3. See also JS3 paras. 4 and 22–24.

- ⁹⁹ JS3 para. 61.
¹⁰⁰ JS3 paras. 31–32 and 46.
¹⁰¹ JS3 paras. 55–56 and 63.
¹⁰² JS3 paras. 7; 28–29 and 43–45.
¹⁰³ JS3 paras. 28 and 35.
¹⁰⁴ JS3 para. 51.
¹⁰⁵ APG p. 4. See also JS3 para. 35.
¹⁰⁶ JS3 para. 8.
¹⁰⁷ JS3 para. 30.
¹⁰⁸ JS3 paras. 20–21. See also JS5 p. 8.
¹⁰⁹ JS3 para. 48.
¹¹⁰ ADF paras. 23 and 25.
¹¹¹ APG p. 1. See also JS5 p. 6.
¹¹² JS5 p. 5.
¹¹³ APG p. 3.
¹¹⁴ JS5 pp. 3 and 5.
¹¹⁵ JS5 p. 5.
¹¹⁶ APG p. 2. See also JS5 p. 6.
¹¹⁷ APG p. 3.
¹¹⁸ Broken Chalk para. 26.
¹¹⁹ JS5 p. 11.
¹²⁰ JS5 pp. 3–8.
¹²¹ JS5 p. 11.
¹²² JS5 p. 3.
¹²³ JS5 p. 11.
¹²⁴ JS5 p. 9.
¹²⁵ APG p. 5. See also SOS CV p. 3.
¹²⁶ APG p. 5.
¹²⁷ APG p. 5.
¹²⁸ APG p. 2.
¹²⁹ APG p. 3.
¹³⁰ ERRC pp. 2–4.
¹³¹ ERRC p. 3.
¹³² ERRC p. 3.
¹³³ ERRC p. 4. See also SOS CV p. 4.
¹³⁴ JS2 p. 6.
¹³⁵ JS2 p. 16.
¹³⁶ JS2 p. 16.
¹³⁷ JS2 p. 9.
¹³⁸ JS2 pp. 10–11. See also JS5 p. 10.
¹³⁹ JS5 p. 11.
¹⁴⁰ JS2 pp. 13–14.
¹⁴¹ JS2 pp. 9–10.
¹⁴² JS2 p. 10.
¹⁴³ JS2 p. 16.
¹⁴⁴ JS2 p. 17.
¹⁴⁵ JS5 p. 10.
¹⁴⁶ JS5 p. 10.
¹⁴⁷ ODVV para. 17.
¹⁴⁸ ODVV para. 19.
¹⁴⁹ JS1 paras. 22 and 42.
¹⁵⁰ JS1 paras. 15 and 17. See also OSCE-ODIHR para. 17.
¹⁵¹ ERRC p. 8; JS1 paras. 14; 21–22; 29 and 30.
¹⁵² OSCE-ODIHR para. 19. See also ERRC p. 9 and JS1 para. 48.
¹⁵³ ERRC pp. 9–10. See also JS1 para. 48.
¹⁵⁴ JS1 para. 48.
-